



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	<i>Gloria Gladis Peña Gutiérrez</i>
Demandado	<i>Luis Jairo Trujillo Suarez</i>
Radicación	50001 31 10 003 2017 00109 00
Asunto	Inadmite
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 5 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

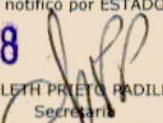
*No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40.4).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, ni el registro civil de matrimonio con la nota marginal donde se inscribió el divorcio, ni de los demandados, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>32</u> del	
24 ABR 2018	
 AYELTH PRIETO PADILLA Secretaria	